

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

YUNCOS

Por medio del presente se hace público para general conocimiento, que el excelentísimo Ayuntamiento pleno el día 30 de enero de 2014 adoptó el acuerdo de aprobar, con carácter inicial la normativa reguladora de la tipificación y liquidación de fraudes en el servicio de agua.

Expuesto al público dicho acuerdo inicial durante un plazo de treinta días hábiles, mediante anuncio insertado en Tablón municipal de edictos y en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo número 41 de fecha 20 de febrero de 2014, y no habiéndose presentado reclamaciones durante dicho período, en aplicación del artículo 49 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local, el acuerdo provisional de aprobación de dicha normativa, cuyo texto íntegro se reproduce a continuación, queda elevado a definitivo.

NORMATIVA REGULADORA DE LA TIPIFICACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE FRAUDES EN EL SERVICIO DE AGUA DE LA LOCALIDAD DE YUNCOS

1. RESPONSABLES.

Serán responsables las personas que, por acción u omisión, realicen los hechos o no cumplan los deberes que constituyan la infracción y, en el caso de establecimientos industriales y comerciales, las empresas titulares de estos establecimientos o quienes se estuvieren beneficiando de la infracción, ya sean personas físicas o jurídicas.

2. INSPECTORES AUTORIZADOS.

Por operatividad y eficiencia, la Entidad Gestora estará obligada a vigilar las condiciones y formas en que los Clientes utilizan el servicio de abastecimiento, para ello la Entidad Gestora podrá designar inspectores autorizados. El nombre de dichas personas será comunicado al Ayuntamiento.

Los Inspectores dispondrán de tarjeta de identidad, en la que se fijará la fotografía del interesado y se harán constar las atribuciones correspondientes.

Los inspectores autorizados estarán facultados, a los efectos de este Reglamento, para visitar e inspeccionar los locales en que se utilicen las instalaciones correspondientes, observando si existe alguna anomalía.

3. AUXILIOS A LA INSPECCIÓN.

La Entidad suministradora podrá solicitar de Organismos competentes en la materia, visita de inspección de las instalaciones de sus abonados para comprobar la posible existencia de fraude.

4. ACTA DE LA INSPECCIÓN

Comprobada la anomalía, el inspector autorizado precintará, si es posible, los elementos inherentes al fraude, levantando acta en la que hará constar: local y hora de la visita, descripción detallada de la anomalía observada, y elementos de pruebas, si existen, debiéndose invitar al abonado, personal dependiente del mismo, familiar o cualquier otro testigo a que presencie la inspección y firme el Acta, pudiendo el abonado hacer constar, con su firma, las manifestaciones que estime pertinentes. La negativa a hacerlo no afectará en nada a la tramitación y conclusiones que se establecen posteriormente, ni se tomarán en consideración las manifestaciones que haya hecho sin firmarlas.

El inspector, en concordancia con la gravedad de los hechos de los potenciales fraudes cometidos o de los daños y pérdidas de agua ocasionables, podrá precintar, si es necesario, los elementos inherentes a la infracción a fin de suspender el servicio

Cuando la inspección hubiese sido realizada por personal de otro Organismo competente en la materia, el funcionario redactará un acta haciendo constar la forma o modalidad de la anomalía en el suministro, y cuantas demás observaciones juzgue necesarias al efecto.

5. ACTUACIÓN POR FRAUDE.

La Entidad Gestora, a la vista del acta redactada, requerirá al propietario de la instalación, para que corrija las deficiencias observadas en la misma, con el apercibimiento de que de no llevarlo a efecto en el plazo de cinco días hábiles, se aplicará por el procedimiento de suspensión del suministro que corresponda.

Cuando por el personal de la Entidad Gestora se encuentren derivaciones en sus redes con utilización de suministro sin convenio alguno, es decir, realizadas clandestinamente, la Entidad podrá efectuar el corte inmediato del suministro, en tales derivaciones. Dando cuenta de ello inmediatamente y por escrito, al Ayuntamiento para la incoación del correspondiente expediente sancionador.

Si al ir a realizar el personal facultativo la comprobación de una denuncia por fraude se le negará la entrada en el domicilio de un abonado, la Entidad podrá suspender el suministro por la acometida.

6. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

El Alcalde, Concejal o Regidor en quien delegue, es el órgano competente para incoar los procedimientos sancionadores, adoptar e imponer las sanciones correspondientes.

La Entidad Gestora está habilitada para implantar las medidas provisionales, proporcionales a la gravedad de los hechos (potenciales fraudes cometidos o de los daños y pérdidas ocasionables), debiendo dar cuenta inmediata al Ayuntamiento, y ejecutar aquellas acordadas por éste.

Infracciones:

Infracciones leves:

Se considera infracción leve el incumplimiento de las obligaciones de los Clientes y usuarios o de las prohibiciones específicas establecidas, salvo las relativas a las obligaciones económicas o aquellas que los artículos siguientes califiquen de graves o muy graves.

Infracciones graves:

Tendrán la consideración de infracción grave las siguientes acciones u omisiones:

- a) La manipulación del aparato de medición o cualquier otra actuación que comporte la utilización fraudulenta del servicio.
- b) Dificultar las tareas de los inspectores del servicio, ya sea impidiendo, dificultando o restringiendo las visitas o bien amenazando o intimidando a este personal.
- c) No respetar los precintos colocados por el prestador del servicio o manipular las instalaciones del servicio público.
- d) Establecer o permitir, derivaciones en su instalación para el suministro de agua, ya sea temporal o permanentemente, a otros locales, fincas o viviendas diferentes a las consignadas en el contrato.
- e) Revender el agua a terceros, incluso a los propietarios, arrendatarios u otros ocupantes de locales o viviendas no consignadas en el contrato.
- f) La reiteración de tres infracciones leves en un año.

Infracciones muy graves:

Tendrán la consideración de infracción muy grave:

- a) Cualquiera de las conductas descritas anteriormente, si causan daños graves y relevantes (superiores a la cuantía económica equivalente a 3.000 metros cúbicos de agua, valorados éstos al precio de la parte variable del último bloque de consumo, para los usuarios domésticos en el servicio de abastecimiento (distribución), según la tarifa vigente a la fecha de la infracción) a las instalaciones de este servicio o a otros también municipales o a la vía pública.
- b) La reiteración de tres infracciones graves en un año.

Sanciones:

Las infracciones de carácter leve motivan advertencia del Ayuntamiento y la obligación de normalización de la situación en un plazo máximo de cinco días.

Además, se podrá sancionar con multas de hasta la cuantía económica del importe de 2.000 metros cúbicos de agua, valorados estos al precio de la parte variable del último bloque de consumo, para los usuarios domésticos en el servicio de abastecimiento (distribución), según la tarifa vigente a la fecha de la infracción.

Las infracciones graves deberán ser sancionadas con multas de hasta la cuantía económica del importe de 5.000 metros cúbicos de agua, valorados éstos al precio de la parte variable del último bloque de consumo, para los usuarios domésticos en el servicio de abastecimiento (distribución), según la tarifa vigente a la fecha de la infracción.

Las infracciones muy graves deberán ser sancionadas con multas de hasta la cuantía económica del importe de 10.000 metros cúbicos de agua, valorados estos al precio de la parte variable del último bloque de consumo, para los usuarios domésticos en el servicio de abastecimiento (distribución), según la tarifa vigente a la fecha de la infracción.

Las sanciones previstas se imponen con independencia de la responsabilidad civil o penal que pueda ser ejercida ante los Tribunales competentes.

La imposición de las sanciones es independiente de la obligación exigible en cualquier momento al responsable de la infracción de la reposición de la situación alterada en su estado originario, así como la indemnización por los daños y perjuicios causados en las instalaciones municipales, obras anexas, o cualquier otro bien del patrimonio municipal o de la Entidad Gestora que haya resultado afectado.

La reposición y reparación se ejecutará por la Entidad Gestora a cargo del responsable de la infracción.

7. LIQUIDACIÓN POR FRAUDE.

La Entidad Gestora, en posesión del Acta, formulará la liquidación correspondiente, considerando los siguientes casos:

1. Que no exista contrato alguno para el suministro de agua.
2. Que, por cualquier procedimiento, se haya manipulado o alterado el registro del contador o aparato de medida.

3. Que se hayan realizado derivaciones de caudal, permanente o circunstancial, antes de los equipos de medida.
4. Que se utilice el agua para usos distintos de los contratados, afectando a la facturación de los consumos según la tarifa a aplicar.
5. Que se haya producido la venta o cesión a terceros de agua de la red pública

La Entidad Gestora practicará la correspondiente liquidación, según los casos, de la siguiente forma:

Caso 1.- Se formulará una liquidación por fraude, que incluirá un consumo equivalente a la capacidad o caudal «permanente» del contador que reglamentariamente hubiese correspondido a las instalaciones utilizadas para la acción fraudulenta, con un tiempo de seis horas diarias de utilización ininterrumpidas y durante el plazo que medie entre el inicio del fraude o la adquisición de la titularidad o derechos de uso de las instalaciones citadas, y el momento en que haya subsanado la existencia del fraude detectado, sin que pueda extenderse en total a más de un año.

Caso 2.- Si se han falseado las indicaciones del contador o aparato de medida instalado, por cualquier procedimiento o dispositivo que produzca un funcionamiento anormal del mismo, se tomará como base para la liquidación de la cuantía del fraude la capacidad de medida del caudal «permanente», computándose el tiempo a considerar, hasta un máximo de doce horas diarias para los «usos domésticos» y veinticuatro horas diarias para «otros usos», desde la fecha de la última verificación oficial del contador, sin que este tiempo exceda de año y medio, descontándose los consumos que durante ese periodo de tiempo hayan sido registrados en el contador del cliente autor del fraude.

Caso 3.- Si el fraude se ha efectuado derivando el caudal antes del aparato contador, se liquidará como en el caso segundo.

Caso 4.- En este caso, la liquidación de la cuantía del agua utilizada en forma indebida se practicará a favor de la Entidad Gestora, aplicando al consumo más el 50 por 100 de este, la diferencia existente entre la tarifa que en cada periodo correspondiese al uso real que se está dando el agua y las que, en dicho periodo, se han aplicado basadas en el uso contratado. Dicho periodo no podrá ser computado en más de año y medio.

Caso 5.- Se aplicará una liquidación del 40 por 100 sobre la cuantía del agua efectivamente vendida o cedida. Estimando, a falta de otros datos, un periodo diario de seis horas de uso del agua según el caudal «permanente» correspondiente al diámetro del contador (o en su defecto al de la acometida o tubería de alimentación).

Se incluirá en la presente liquidación por fraude, la reposición y reparación, que se ejecutará por la Entidad Gestora a cargo del responsable de la infracción.

En todos los casos, el importe del fraude deducido con arreglo a los preceptos establecidos en los párrafos anteriores, estará sujeto a los impuestos que le fueran repercutibles, debiéndose consignar la cuantía de los mismos en las correspondientes liquidaciones.

Las liquidaciones que formule la Entidad suministradora serán notificadas a los interesados que, podrán formular reclamaciones contra las mismas ante el Organismo competente en materia de consumo, en el plazo de quince días a contar desde la notificación de dicha liquidación, sin perjuicio de las demás acciones en que se consideren asistidos.

Yuncos 10 de abril de 2014.-El Alcalde, Gregorio Rodríguez Martín.

N.º I.- 3771